

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verb. (Pet. Her. ), 73168 31 84 001 2020 00125 00

Atendiendo que dentro del término legal concedido para subsanar la demanda, la parte demandante no lo hizo, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En mérito de lo brevemente, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida.
- 2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez